



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020026985 DEL 02-05-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005664 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ÁNGELA VASQUEZ HERNÁNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040795 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207571, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004¹, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014², convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante LUZ ANGELA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, fue admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53³ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31⁴ de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1)

¹ *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*

² *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”*

³ *“ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”*.

⁴ *“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”*.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005664 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040795 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207571, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207571, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, mediante la Resolución No. 20162210040795 del 15 de noviembre de 2016, publicada el 17 de noviembre de la misma anualidad, así:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207571, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014
NÚMERO OPEC	207571

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	39779710	LUZ ANGELA VASQUEZ HERNANDEZ	65,33
2	CC	4252932	MARCO AURELIO GOMEZ GUTIERREZ	60,23
3	CC	8497682	ARIEL MANUEL ARTETA RUA	56,24
4	CC	53108427	MARITZA GUZMAN FAJARDO	54,49

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1⁵ del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005⁶, mediante oficio allegado el 24 de noviembre de 2016, radicado bajo el número 20166000569732, solicitud de exclusión de la aspirante LUZ ÁNGELA VASQUEZ HERNÁNDEZ, por no cumplir el requisito de educación, bajo los siguientes argumentos:

“(…)

De acuerdo con la información que reposa en el aplicativo de cargue de documentación de los aspirantes en el marco del concurso de méritos y en relación con el empleo objeto de provisión, la señora LUZ ANGELA VASQUEZ HERNANDEZ acredita lo siguiente:

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título profesional en Fonoaudiología Universidad Nacional de Colombia Fecha de grado: 31 de marzo 2006.	El aspirante registró una (1) soportes de experiencia, correspondientes al folio No. 13, de acuerdo con el orden de aparición en el aplicativo.

En relación con el requisito mínimo de formación académica, la aspirante LUZ ANGELA VASQUEZ HERNANDEZ acredita título profesional de Fonoaudiología, disciplina que NO se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.

En consideración a lo anterior, y de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, la aspirante acredita título profesional como Fonoaudióloga, título no contemplado dentro de las disciplinas académicas, relacionadas para el desempeño del cargo; por lo anterior, de manera respetuosa se solicita la exclusión de la aspirante LUZ ANGELA VASQUEZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.710 de Bogotá D.C., de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210040795 del 15 de Noviembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 18, OPEC No. 207571(…)”.

⁵ “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

⁶ “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005664 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040795 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207571, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16⁷ del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210005664 del 12 de diciembre de 2016, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040795 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207571, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”*.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, el día 19 de diciembre de 2016⁸, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 20 de diciembre de 2016 y el 02 de enero de 2017, dentro del cual la concursante, no allegó escrito alguno, pronunciándose sobre el asunto de forma extemporánea a través del radicado PQR 201701210021 del 21 de enero de 2017. En su intervención, la aspirante manifiesta no haber recibido la notificación correspondiente y solicita se le indique el motivo de no haber sido comunicada.

Sobre el particular, se debe precisar que la CNSC procedió a realizar verificación de lo manifestado por la aspirante en su escrito, encontrando evidencia probatoria del envío de la comunicación del Auto 20162210005664, mediante correo electrónico enviado por el grupo de notificaciones de esta Comisión el 19 de diciembre de 2016, con hora y fecha del envío, tal y como lo acredita la siguiente imagen:

notificaciones

De:	notificaciones
Enviado el:	lunes, 19 de diciembre de 2016 10:11
Para:	'angelavasquez333@hotmail.com'
Asunto:	Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC Auto 20162210005664 de 2016.
Datos adjuntos:	20163010395071.pdf; AUTO 0566 DE 2016.pdf
Importancia:	Alta

Buenos días

Adjunto envió Comunicación y Acto Administrativo proferido por la CNSC Auto 20162210005664 de 2016.

Cordialmente,

NOTIFICACIONES

3259700 ext 1151-1106 - Carrera 16 No 96- 64

SECRETARIA GENERAL



⁷ “La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma”

⁸ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005664 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040795 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207571, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Así las cosas, y una vez verificada la fecha de comunicación del Auto ibídem por parte del grupo de notificaciones de la CNSC, se encuentra que el escrito de defensa allegado por la señora LUZ ANGELA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ se presentó en forma extemporánea, pues la aspirante no observó el término perentorio otorgado en el artículo 3 del Auto en mención, omitiendo ejercer su derecho de defensa y contradicción, motivo por el cual, la CNSC no se pronunciará al respecto.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005664 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040795 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207571, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207571, a la cual se inscribió y fue admitida la señora LUZ ANGELA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, fue publicada el 17 de noviembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de noviembre de la misma anualidad, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000569732, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, al solicitar la exclusión de la aspirante LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ.

ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20162210005664 del 12 de diciembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procederá a realizar un análisis con relación a los documentos presentados por la aspirante, para determinar si efectivamente cumple con el requisito de educación, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207571, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

REQUISITOS DE ESTUDIO

“Título profesional en Economía, Ingeniería Industrial, Contaduría, Ciencia Política, Administración de Empresas, Administración Pública, Terapia de Lenguaje.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

“Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.”

EQUIVALENCIA

“Título profesional en Economía, Ingeniería Industrial, Contaduría, Ciencia Política, Administración de Empresas, Administración Pública, Terapia de Lenguaje.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005664 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040795 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207571, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

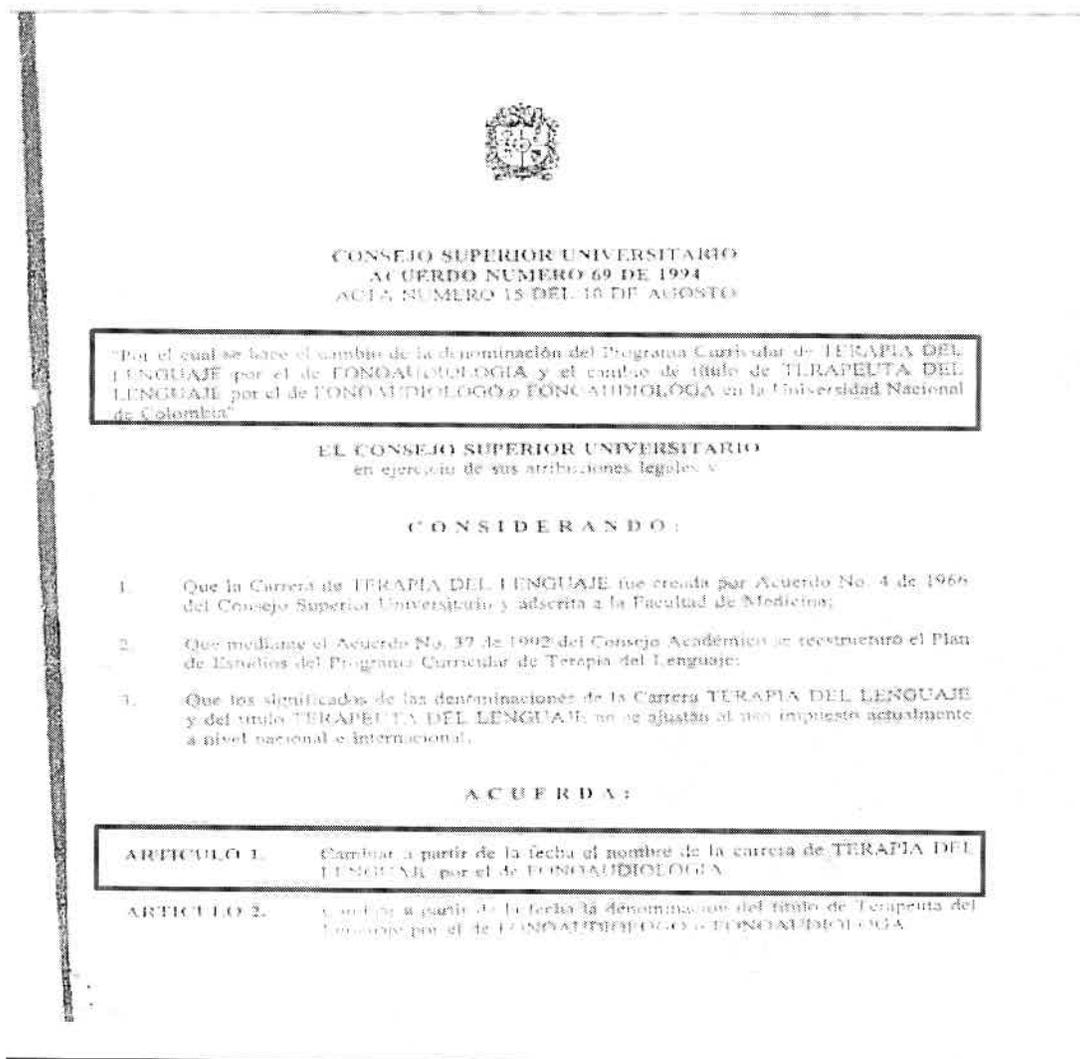
Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada. (...)”

La concursante, para acreditar el requisito de educación antes mencionado, presentó:

- **Folio 3:** Título como Profesional en Fonoaudióloga, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 31 de marzo de 2006.

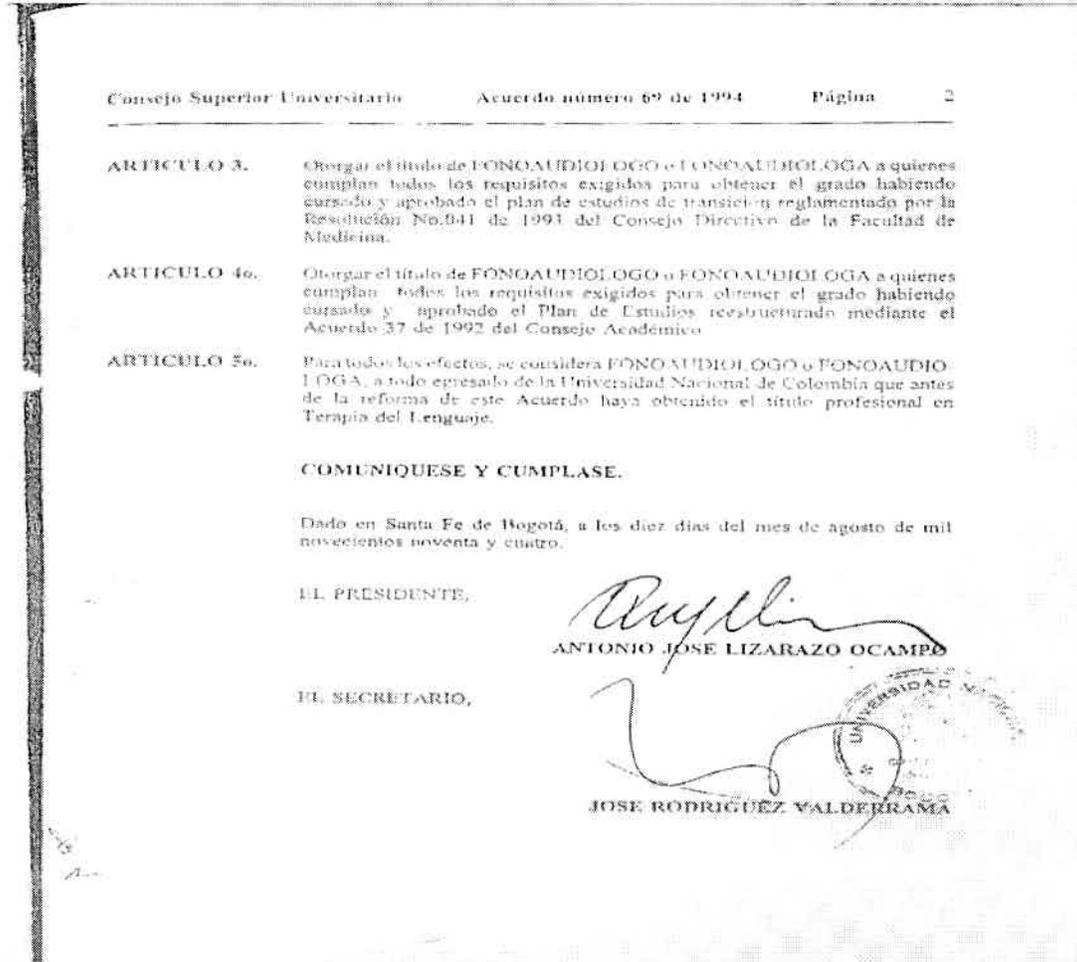
Teniendo en cuenta que el presunto incumplimiento del requisito de educación es lo que genera la solicitud de exclusión, se procede a realizar la validación del título aportado por la aspirante.

Examinada la página web de la Universidad Nacional, en cuanto al pregrado de fonoaudiología se refiere, en el link: http://www.pregrado.unal.edu.co/docs/pep/pep_2_13.pdf, se encuentra documento PDF denominado “PEP Fonoaudiología”, en el cual es posible apreciar, a sexta (6) página, Tabla 1⁹, que el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 69 de 1994, cambió la denominación del Programa de “Terapia del Lenguaje” por el de “Fonoaudiología”, como se evidencia a continuación:



⁹ “Acuerdos de modificación al plan de Fonoaudiología”

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005664 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040795 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207571, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”



Ahora bien, el anterior documento acredita que pese a la diferente denominación de los títulos se trata de una única profesión, siendo el título de “Terapia del Lenguaje” sustituido por el título de “Fonoaudiología”, razón por la cual no le asiste razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y deberá desestimarse la solicitud de exclusión realizada.

En relación con el título de posgrado, se hace necesario precisar que la aspirante no aportó título, acta de grado o certificación de contar con el mismo, razón por la cual se debe analizar la procedencia de aplicar la equivalencia prevista en la OPEC, consistente en:

“Título profesional en Economía, Ingeniería Industrial, Contaduría, Ciencia Política, Administración de Empresas, Administración Pública, Terapia de Lenguaje.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada. (...)”

Revisado el aplicativo, se encuentra que la aspirante para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada aportó los siguientes documentos:

- **Folio 13:** Certificación expedida por la Subdirectora de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en la cual se hace constar que la aspirante se desempeñó como Profesional Universitario 3020 Grado 10, durante el periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2006 y el 28 de enero de 2010. Folio válido para el cumplimiento de requisitos

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005664 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040795 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207571, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

mínimos, acreditando (40) cuarenta meses y (8) ocho días de experiencia profesional relacionada, de conformidad con el artículo 17¹⁰ del Acuerdo 524 de 2014.

- Certificación expedida por la Subdirectora de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en la cual se hace constar que la aspirante se desempeñó como Profesional Universitario 2044 Grado 11, durante el periodo comprendido entre el 29 de enero del 2010 y el 08 de julio del 2010. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (5) cinco meses y (10) diez días de experiencia profesional relacionada, de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014.
- Certificación expedida por la Subdirectora de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en la cual se hace constar que la aspirante se desempeñó como Profesional Universitario 2028 Grado 13, durante el periodo comprendido entre el 09 de julio del 2010 y el 30 de abril del 2012. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (21) veintiún meses y (21) veintiún días de experiencia profesional relacionada, de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014.

A continuación se presenta un cuadro comparativo con las funciones desempeñadas con la aspirante, frente a las exigidas por la OPEC, así:

ENTIDAD / CARGO/ FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER 207571 PROPOSITO PRINCIPAL: <i>Realizar, formulación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la Entidad y del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, en cumplimiento de la misión objetivos y funciones que le demanden en el Departamento, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Entidad y normatividad aplicable.</i>
	FUNCIONES
-INPEC: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.</i> • <i>Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.</i> • <i>Proponer e implementar los procedimientos, instrumentos y sistemas administrativos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Acompañar la elaboración de los planes de acción de las diferentes dependencias de la Entidad, en concordancia con las políticas y directrices de la Dirección general.</i> • <i>Realizar seguimiento a los planes de acción de las diferentes dependencias del Departamento, en concordancia con las políticas y directrices de la Dirección General.</i> • <i>Acompañar la organización de la formulación y elaboración del plan indicativo y los planes estratégicos de la Entidad, teniendo en cuenta las políticas los planes, programas y proyectos de competencia del Departamento.</i> • <i>Participar en las investigaciones y estudios confiados por la Administración para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos que deba desarrollar la entidad para el cumplimiento de su misión. Orientar la formulación de proyectos de inversión y su</i>

¹⁰ “**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer” (negrita fuera de texto).

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005664 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040795 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207571, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

	inscripción en el Banco de Proyectos de Inversión, de conformidad con las normas establecidas por el Departamento Nacional de Planeación.
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En virtud de lo anterior, se hace perentorio considerar lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, el cual trae la definición de **experiencia profesional relacionada**, en los siguientes términos:

“(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)”

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el **ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer.**

Bajo este entendido, se precisa que la aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia, toda vez que acredita, sumados los tres periodos estudiados del Folio 13, un total de (67) sesenta y siete meses y (9) nueve días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplimiento de (49) cuarenta y nueve meses de experiencia profesional relacionada exigidos en la OPEC.

Así las cosas, se concluye que la señora LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.710, **ACREDITÓ** los requisitos de educación y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207571 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.710, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040795 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005664 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040795 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207571, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

con el Código OPEC No. 207571, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora **LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, en la dirección Calle 161 No. 54 - 18 Ap. 602 Torre 3 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico angelavasquez333@hotmail.com, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Proyectó: Carlos Leonardo Ortigón Barinas – Contratista